



**Mi Familia Protegida
Garantiza la seguridad
de los tuyos.**

En caso de **fallecimiento** por cualquier causa,
este seguro respalda a tu familia con los gastos
de exequiales.

Banca **ía**
El Banco de los que crecen

Fundación
BBVA Microfinanzas

 **SBS**
Seguros Colombia

SEGURO DE EXEQUIAS “ MI FAMILIA PROTEGIDA”

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., (en adelante la “SBS SEGUROS”), se compromete a pagar al tomador/asegurado o a los beneficiarios, según sea el caso, con sujeción a estas condiciones, el valor asegurado contratado y por las coberturas expresamente contratadas, siempre que el fallecimiento objeto de cobertura ocurra durante la vigencia del seguro, el asegurado cumpla con los requisitos de asegurabilidad y períodos de carencia establecidos y se haya pagado el valor de la prima correspondiente.

Para acceder a la indemnización del seguro exequial, SBS SEGUROS pone a tu disposición el call center de SBS SEGUROS, que opera todos los días, las 24 horas, los 365 días del año, con personal idóneo y especializado en el manejo exequial. El asegurado principal o familiar responsable, deberá comunicarse inmediatamente se establezca el fallecimiento a nuestras líneas de servicio al cliente.

1. ¿QUÉ TE CUBRIMOS?

1.1. AMPARO BÁSICO

EN EL EVENTO QUE FALLEZCAS O FALLEZCA ALGÚN INTEGRANTE DE TU GRUPO ASEGURADO, SBS SEGUROS PAGARÁ, MEDIANTE INDEMNIZACIÓN POR REEMBOLSO EN DINERO, Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, A LOS BENEFICIARIOS QUE ACREDITEN HABER SUFRAGADO EL VALOR DE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS FUNERARIOS.

¿CUÁLES SON LOS GASTOS EXEQUIALES QUE SE ENCUENTRAN CUBIERTOS?

Gastos Cubiertos	Descripción
Servicios de Funeraria	<ul style="list-style-type: none">• Traslado del fallecido desde donde se encuentre hasta la funeraria; y posteriormente al oficio religioso, finalizando en el campo santo o cementerio donde se realice el destino final dentro del perímetro urbano de la localidad para la prestación del servicio.• Trámites legales para la obtención de la licencia de inhumación o cremación.• Trámites del registro notarial de defunción ante notaría.• Tratamiento de conservación del cuerpo.• Suministro de sala de velación con su equipamiento por el tiempo estipulado en cada localidad (máximo 24 horas).• Suministro de cofre o ataúd de acuerdo al plan contratado.• Suministro de cafetería de acuerdo con las especificaciones manejadas por cada entidad funeraria del país.• Carroza o coche fúnebre con cinta impresa de referencia de acuerdo a disponibilidad de la entidad funeraria.• Oficio religioso ecuménico (se adapta a todas las creencias religiosas, el pago de este oficio se realizará únicamente a las entidades que manejen sistema de facturación y los costos serán homologados a los estándares registrados por la Iglesia Católica en Colombia).• Transporte para acompañantes (bus o buseta para 25 personas máximo), este se presta sin cargo adicional para la familia, el uso es exclusivo dentro del perímetro urbano de la ciudad o población en donde se presta el servicio.

<p>Servicios de destino final en cementerios privados o particulares</p>	<p>1) Servicios de Inhumación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lote o Bóveda en Alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región. • Exhumación de restos a la finalización del período de alquiler. • Reducción esquelética de acuerdo con la normatividad vigente. • Definición de una solución de destino final en el mismo campo santo donde se realizó la inhumación. • Lápida o placa memorial. <p>2) Servicios de Cremación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cremación del cuerpo. • Urna cenizaria en una caja. • Ubicación de urna cenizaria en una solución de destino final para los restos según la disponibilidad del parque seleccionado donde se realizó la cremación.
<p>Servicios de destino final en cementerio distrital local o municipal</p>	<p>1) Servicio de Inhumación: Bóveda en alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.</p> <p>2) Servicios de Cremación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cremación del cuerpo. • Urna cenizaria en una caja. • Ubicación de urna cenizaria en una solución de destino final para los restos según la disponibilidad del parque donde se haya realizado la cremación.
<p>Auxilio para gastos de alistamiento de lote en propiedad</p>	<p>En caso que fallezcas o lo haga cualquier persona del grupo asegurado, y éste posea un lote en propiedad en algún cementerio del territorio colombiano, y desee en el momento del fallecimiento de algún asegurado detallado en la carátula de la póliza o certificado individual de seguro hacer uso de éste, absteniéndose de hacer uso de uno en alquiler, SBS SEGUROS, reconocerá como auxilio económico, con destino a solventar aquellos gastos que se deban sufragar para habilitar dicho lote en propiedad, hasta el límite asegurado, a la persona que demuestre haber incurrido en el gasto de habilitación de dicho lote en propiedad (apertura y cierre) para llevar a cabo la sepultura del cuerpo.</p>
<p>Auxilio para gastos cuando no se pueda garantizar una solución de destino final para los restos</p>	<p>Cuando por políticas internas de los parques cementerios se genere la imposibilidad de acceder a la solución de destino final para los restos mortales en el momento del fallecimiento, SBS SEGUROS, pagará la suma asegurada por este concepto indicada en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, que será pagado al asegurado principal, y a falta de éste, al beneficiario designado por este, y a falta de éstos, se pagarán a los beneficiarios de ley.</p>
<p>Auxilio para gastos por lápida</p>	<p>Cuando el servicio de destino final se haya prestado en cementerio distrital, local o municipal, SBS SEGUROS pagará al beneficiario, hasta la suma asegurada por este concepto indicada en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro, un auxilio con destino a solventar aquellos gastos relacionados con la adquisición de la lápida.</p>

ÍTEM PRESENTE! EL VALOR QUE SBS SEGUROS REEMBOLSARÁ, NO PUEDE SER MAYOR AL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE TU PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. ASÍ MISMO, ES MUY IMPORTANTE QUE TU O TUS BENEFICIARIOS, SEGÚN SEA EL CASO, APORTEN LAS FACTURAS CON EL SOPORTE DE LOS GASTOS INCURRIDOS.

1.2. AMPAROS ADICIONALES:

SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/ CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SBS COLOMBIA CUBRIRÁ LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1.2.1. BENEFICIO ECONÓMICO POR NO UTILIZACIÓN DEL SERVICIO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL QUE HAYA TENIDO DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA COBERTURA BÁSICA, DE ACUERDO CON LOS PERÍODOS DE CARENCIA DEFINIDOS, PERO NO HAYA HECHO USO DE DICHA COBERTURA. SBS SEGUROS INDEMNIZARÁ CON ESTE BENEFICIO AL FAMILIAR QUE FIGURE COMO BENEFICIARIO DESIGNADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO O LOS DE LEY, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

1.2.2. BENEFICIO EN CASO DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL

EN CASO DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL, QUE HAYA TENIDO DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA COBERTURA BÁSICA, DE ACUERDO CON LOS PERÍODOS DE CARENCIA DEFINIDOS, SBS SEGUROS INDEMNIZARÁ COMO PAGO ÚNICO EL VALOR CONTRATADO PARA ESTA COBERTURA, AL FAMILIAR QUE FIGURE COMO BENEFICIARIO DESIGNADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO O LOS DE LEY.

1.2.3. TRASLADO DEL FALLECIDO A SU RESIDENCIA HABITUAL

CUANDO EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIER ASEGURADO SE PRESENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UNA CIUDAD DISTINTA DE SU RESIDENCIA HABITUAL, SBS SEGUROS PAGARÁ EL VALOR DEL TRASLADO DEL FALLECIDO HASTA LA CIUDAD DE RESIDENCIA HABITUAL.

1.2.4. REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

ESTA COBERTURA APLICA PARA TODO EL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO, EN CUALQUIER PLAN CONTRATADO, CON LAS CONDICIONES DEFINIDAS A CONTINUACIÓN:

CUANDO LA PERSONA FALLECIDA SE ENCUENTRE FUERA DE COLOMBIA O SI LA PERSONA FALLECIDA ES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA Y SE ENCUENTRA EN TERRITORIO COLOMBIANO Y SUS FAMILIARES DESEAN RETORNARLO A SU PAÍS DE ORIGEN, SBS SEGUROS SE ENCARGARÁ DE REEMBOLSAR LOS GASTOS EN LOS QUE SE INCURRAN CON OCASIÓN DE LOS TRÁMITES LEGALES Y DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA TAL EVENTO. EL VALOR MÁXIMO DE CUBRIMIENTO SERÁ HASTA 30,5 SMLLV DE COLOMBIA.

SI EL VALOR MÁXIMO DE COBERTURA LLEGASE A SER INSUFICIENTE PARA ASUMIR LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DEL ASEGURADO, LOS FAMILIARES DE LA PERSONA FALLECIDA, PREVIA CONCERTACIÓN Y ACUERDO CON SBS SEGUROS, PODRÁN PAGAR EL EXCEDENTE AL PROVEEDOR.

EL GASTO A REEMBOLSAR POR ESTA COBERTURA INCLUYE:

- TRÁMITES LEGALES Y TRASLADOS LOCALES DEL FALLECIDO EN EL PAÍS DE ORIGEN.
- EMBALAJE SEGÚN REGLAMENTACIÓN VIGENTE PARA SU TRASLADO AL LUGAR DE DESTINO.

- TRASLADO AÉREO EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL HASTA EL AEROPUERTO DE INGRESO A LA CIUDAD DE DESTINO.
- IMPUESTOS AEROPORTUARIOS.

1.2.4.1 ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

LAS COBERTURAS REFERIDAS A LAS PERSONAS SE EXTENDERÁN A LOS DIFERENTES PAÍSES DEL MUNDO A EXCEPCIÓN DE: BIELORRUSIA, BIRMANIA, COSTA DE MARFIL, CROACIA, LIBERIA, PAKISTÁN, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, IRÁN, IRAK, RUANDA, SERBIA, SIERRA LEONA, SIRIA, SOMALIA, SUDÁN, COREA DEL NORTE, ZIMBABWE Y LOS PAÍSES QUE POR CONDICIONES DE SEGURIDAD Y/O GARANTÍAS NO PERMITAN LA REPATRIACIÓN DEL CUERPO HACIA COLOMBIA.

1.2.5. REEMBOLSO EXEQUIAS MASCOTA

ESTA COBERTURA APLICA PARA TRES (3) MASCOTAS POR VIGENCIA ANUAL POR GRUPO FAMILIAR ASEGURADO, ÚNICAMENTE PERROS O GATOS QUE TENGAN UNA EDAD INFERIOR A 10 AÑOS, LOS CUALES DEBEN ESTAR NOMBRADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

EL VALOR A REEMBOLSAR SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES CANCELADAS.

PERIODO DE CARENCIA PARA LA MASCOTA

EL SERVICIO EXEQUIAL PARA LAS MASCOTAS QUE SEAN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA, APLICARÁN UNA VEZ TRANSCURRIDOS OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INCLUSIÓN.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD PARA LA MASCOTA

- PARA AFILIACIÓN DE LA MASCOTA DEBEN INFORMAR NOMBRE, RAZA, GÉNERO Y EDAD, SI TIENEN 10 AÑOS

O MAS, NO PUEDEN INGRESAR A LA PÓLIZA.

- LA AFILIACIÓN PARA LA MASCOTA TIENE PERIODO DE CARENCIA, POR LO TANTO, PODRÁ INCLUIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

¿QUÉ NO TE CUBRIMOS? PARA TODOS LOS AMPAROS

SE EXCLUYE DEL PRESENTE SEGURO EL REEMBOLSO EN DINERO POR:

- GASTOS EXEQUIALES QUE SE CAUSEN O CONTRATEN POR FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
- GASTOS FUNERARIOS DE PERSONAS FALLECIDAS QUE NO INTEGREN EL GRUPO ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.
- LOS GASTOS FUNERARIOS CUBIERTOS POR UNA COMPAÑÍA O COMERCIALIZADORA DE PLANES DE PREVISIÓN EXEQUIAL.
- SI REALIZAR EL PAGO, PUDIERA SER CONSIDERADO COMO UNA VIOLACIÓN DE ALGUNA DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS, LO QUE EXPONDRÍA A SBS SEGUROS, SU CASA MATRIZ O SUS FILIALES A UNA SANCIÓN ESTIPULADA BAJO ESTAS LEYES O REGULACIONES.

2.2 PARA LA REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

NO INCLUYE LOS GASTOS POR REEMBOLSO DE:

- VELACIÓN EN EL LUGAR DE FALLECIMIENTO, O EN EL LUGAR DE DESTINO SI ES FUERA DE COLOMBIA.
- COFRES FÚNEBRES DE LUJO.
- TANATOESTÉTICA Y RECONSTRUCCIÓN DE CUERPOS.
- ESTADÍA, VIÁTICOS, PASAJES DE FAMILIARES ACOMPAÑANTES.

e. CEREMONIAS RELIGIOSAS EN EL LUGAR DE FALLECIMIENTO NI HÁBITOS PARA EL FALLECIDO.

f. REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES DESDE: BIELORRUSIA, BIRMANIA, COSTA DE MARFIL, CROACIA, LIBERIA, PAKISTÁN, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, IRÁN, IRAK, RUANDA, SERBIA, SIERRA LEONA, SIRIA, SOMALIA, SUDÁN, COREA DEL NORTE, ZIMBABWE Y LOS POR CONDICIONES DE SEGURIDAD Y/O GARANTÍAS NO PERMITAN LA REPATRIACIÓN DEL CUERPO HACIA COLOMBIA.

g. NO SON OBJETO DE COBERTURA LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA.

3. PERÍODOS DE CARENCIA DE LA PÓLIZA.

A los asegurados con edad de sesenta y un años (61) en adelante, se les aplicarán los siguientes PERÍODOS DE CARENCIA:

- Muerte natural o por accidente, incluye homicidio y suicidio, habrá cobertura desde el inicio de vigencia.
- Muerte por cualquier enfermedad, excepto cáncer, SIDA y enfermedades graves, habrá cobertura a partir del día cuarenta (40), contados desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza.
- Muerte por enfermedades graves, cáncer y SIDA, habrá cobertura a partir del día cincuenta y cinco (55), contados desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

Parágrafo: Se entienden como ENFERMEDADES GRAVES: Accidente Cerebro Vascular, Insuficiencia Renal, Infarto al Miocardio, Intervención a las arterias coronarias, Esclerosis múltiple, Trasplantes de órganos (Pulmón, Hígado, Riñón, Corazón, Médula, intestino, Páncreas).

4. GRUPOS FAMILIARES

Podrás ingresar al grupo asegurable y tu grupo familiar de acuerdo con las siguientes definiciones:

GRUPO FAMILIAR BÁSICO (MÁXIMO OCHO PERSONAS)

GRUPO CASADO: Asegurado principal, cónyuge o compañero(a), hijos y sobrinos solteros menores de 36 años, hijos discapacitados, tíos y padres con edad máxima de ingreso 85 años y 364 días SIN EXTRAPRIMA, para mayores de 86 años, se cobrará la extra prima correspondiente.

GRUPO SOLTERO: Asegurado principal, sobrinos solteros y hermanos menores de 36 años, tíos y padres edad máxima de ingreso 85 años y 364 días SIN EXTRAPRIMA, para mayores de 86 años, se cobrará la extra prima correspondiente.

Las personas que no puedan ingresar a los grupos definidos por superar el número máximo de asegurados o no cumplir los parámetros, podrán incluirse de forma adicional pagando el valor de prima correspondiente, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

ASEGURADOS ADICIONALES: Se podrán incluir en forma adicional al Grupo Familiar Básico indicado anteriormente, personas menores de sesenta y seis (66) años de edad que encajen dentro de los siguientes parentescos con el asegurado principal: hijos, hermanos, padres, suegros, abuelos, tíos, sobrinos, cónyuge, cuñados, primos, nietos, yernos, nueras y servicio doméstico (jardinero, conductor, ayudantes de finca y empleada del servicio doméstico).

5. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

- Asegurado principal: sin límite de edad de ingreso y permanencia indefinida.
- Cónyuge o compañero (a) del asegurado principal: sin límite de edad de ingreso y permanencia indefinida.
- Hijos solteros: edad de ingreso desde el primer día de nacidos hasta los 35 años y 364 días, con permanencia hasta los 40 años y 364 días.

- Sobrinos solteros: edad de ingreso desde el primer día de nacidos hasta los 35 años y 364 días con permanencia hasta los 40 años y 364 días.
- Hijos discapacitados: edad de ingreso desde el primer día de nacido y con permanencia indefinida.
- Para padres o tíos la edad mínima de ingreso será de 18 años, máxima de ingreso 85 años y 364 días SIN EXTRAPRIMA, para mayores de 86 años se calculará un recargo. Permanencia indefinida.
- Hermanos: edad de ingreso desde el primer día de nacidos hasta los 35 años y 364 días con permanencias hasta los 40 años y 364 días.
- Familiares adicionales: edad de ingreso menores de 66 años y 364 días con permanencia indefinida.

Los hijos del grupo familiar CASADO y los hermanos del grupo familiar SOLTEROS que en el momento de la emisión de la póliza o su renovación tengan cuarenta y un (41) años cumplidos o más, solo podrán ser asegurados como adicionales pagando el valor correspondiente.

6. VIGENCIA

La vigencia de la póliza individual, que deberá pactarse vía carátula de la póliza o certificado individual de seguro, podrá ser:

- Igual a la vigencia del crédito otorgado por el Banco.
- El Periodo adicional acordado a la vigencia del crédito inicialmente otorgado, en caso de que el asegurado no tenga créditos con el Banco y decida adquirir el seguro a través de otro producto financiero.

7. ERRORES E INEXACTITUDES EN LA EDAD

Si al momento de presentarse una pérdida amparada bajo la presente póliza, se comprueba que la edad real del asegurado afectado es mayor a la declarada a SBS SEGUROS, siempre y cuando la edad verdadera no supere la edad máxima de ingreso o de permanencia a la póliza, SBS SEGUROS reconocerá el cien por ciento (100%) de la indemnización.

8. TERMINACIÓN DEL SEGUO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus amparos adicionales termina por las siguientes causas:

- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en este documento.
- Cuando ocurra el fallecimiento del asegurado principal.

9. REVOCACIÓN

El tomador y/o asegurado podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro mediante notificación previa a SBS SEGUROS, siendo en todo caso responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación. La recepción por parte de SBS SEGUROS de suma alguna por concepto de prima después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de la misma procediendo la aseguradora a reembolsar la suma recibida.

10. RETICENCIA O INEXACTITUD

La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la SBS SEGUROS la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro. En caso de presentarse alguna de las condiciones consagradas en el artículo 1058 del Código de Comercio, que pudiera dar lugar a las sanciones allí consagradas, éstas sólo afectarán al asegurado que se encuentre en tal condición y no producirá efectos respecto de los demás asegurados en las pólizas colectivas.

11. AVISO DE SINIESTRO

El tomador, el asegurado o los beneficiarios según el caso, deberán dar aviso a SBS SEGUROS, de toda pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos

de esta póliza, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación.

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SBS SEGUROS pagará directamente al tomador y/o asegurado y/o beneficiario la indemnización a que está obligada, dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes a la fecha en que se formalice la reclamación y se radique el último documento que acredite ocurrencia y cuantía.

13. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

14. REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO

Documentos sugeridos en caso de siniestro:

a. PARA RECLAMACIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO POR NO UTILIZACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL

- Copia del registro de defunción del asegurado principal.
- Copia del documento de identidad del asegurado principal fallecido.
- Copia del acta de levantamiento del cadáver.
- Copia del protocolo de necropsia.
- Certificación bancaria de cada beneficiario de ley que indique el número de la cuenta y banco de la cual sea titular el beneficiario. Esta cuenta no puede ser compartida.
- Copia del documento de identidad del (os) beneficiario (s) o registros civiles de nacimiento si son menores de edad o registros de defunción si han fallecido.
- Si no existe beneficiario designado, se debe anexar una declaración extrajuicio rendida ante notaría pública, por un tercero ajeno a la familia, que indique el estado civil del asegurado principal, si

tuvo o no hijos maritales extramaritales y adoptivos y sus nombres.

b. PARA RECLAMACIÓN POR REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS

- Copia del documento de identidad del asegurado fallecido
- Copia del documento de identidad de la persona que incurrió en los gastos.
- Certificación bancaria que indique el número de la cuenta y banco del cual sea titular la persona que incurrió en los gastos. Esta cuenta no puede ser compartida.
- Facturas originales canceladas.

c. POR REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES MASCOTA

- Copia del documento de identidad del asegurado principal.
- Copia del carné de vacunación de la mascota, donde se especifique nombre, raza y edad.
- Facturas originales canceladas de la prestación del servicio exequial de la mascota.
- Certificación bancaria que indique el número de la cuenta y banco del cual sea titular la persona que incurrió en los gastos, Esta cuenta no puede ser compartida.

15. NORMAS SUPLETORIAS

Todo lo que no se encuentre previsto en el presente documento se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguro.